

Ord. 015/98 CS UNPA - Modificar parcialmente Ord 013/97 y Reemplazar en su segunda parte.

RIO TURBIO, 19 de marzo de 1.998.

VISTO:

Las Ordenanzas N° 009-UFPA-94 y N° 013-UNPA-97 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera se aprobó el Reglamento de Alumnos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y por la segunda se aprobó el Texto Ordenado de dicha norma;

Que se ha incurrido en un error material en el visto y la parte resolutive del instrumento legal correspondiente al Texto Ordenado, debiendo haberse consignado Ordenanza N° "009-UFPA-94" en lugar de 009-UFPA-95, por cuanto fue aprobada en dicho año;

Que, por otro lado, en la Segunda Parte, Título III, Capítulo II, apartado "De la inscripción", los artículos 62°, 64°, 66° y 67° no guardan correlación con los artículos a los cuales se hace referencia;

Que corresponde subsanar a la brevedad dichos errores;

Que lo actuado se enmarca en lo establecido en el art. 101 del Decreto Reglamentario Ley 19549 de Procedimientos Administrativos;

Que puesto a votación en plenario de la primera reunión de Consejo Superior se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**

ORDENA:

ARTICULO 1°: MODIFICAR parcialmente la Ordenanza N° 013-UNPA-97 donde dice "009-UFPA-95" deberá decir "009-UFPA-94".

ARTICULO 2°: REEMPLAZAR en la Ordenanza N° 013-UNPA-97, Segunda Parte (de las asignaturas), Título III (de la aprobación de asignaturas), Capítulo II (de los exámenes finales) el apartado "De la inscripción" por el texto que como Anexo único forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVASE.

DCV Patricia Schembari
a/c Secretaría Consejo Superior

Lic. Nelly Muñoz
Vice Rectora

ORDENANZA

Nro 015

ANEXO

De la inscripción

ARTICULO 61º: -art. modificado ord. 007-UNPA-97-. En los casos en que por razones administrativas la inscripción a exámenes deba efectuarse con una antelación respecto de la fecha de examen superior a los diez (10) días hábiles, se admitirá la inscripción aunque el alumno adeude correlativas, circunstancia ésta que deberá figurar en su inscripción. En este caso, las mismas deberán ser aprobadas previo al examen. Este artículo no será aplicable a las inscripciones a exámenes a que se hace referencia en los arts. 59º y agregado luego del art. 118º.

ARTICULO 62º: -art. agregado ord. 007-UNPA-97-. Los alumnos que ejercieren el derecho previsto en los arts. 59º y 119º, deberán efectuar la solicitud dentro de la primera o segunda semana del mes en que pretenden rendir el examen, y tendrán la opción de retirar su inscripción al examen con una antelación de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha fijada para éste.

ARTICULO 63º: Si el alumno rindiera el examen en las condiciones del Artículo anterior pero no aprobare las correlatividades, se hará pasible de sanciones y se decretará nulo el examen.

ARTICULO 64º: Las inscripciones a los exámenes finales en los turnos a que hace referencia el artículo 58º podrán ser canceladas por el alumno por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de examen. Los cambios de llamado de un mismo turno deben hacerse con la misma anticipación.

ARTICULO 65º: El alumno que resultare desaprobado en una asignatura en el primer llamado no podrá rendirla nuevamente en el mismo turno.

ARTICULO 66º: Si el alumno estuviera ausente en un examen de los mencionados en el Artículo 58º, no podrá ejercer el derecho del Artículo 59º por una vez para la misma asignatura, salvo ausencia justificada.

ARTICULO 67º: Si el alumno estuviera ausente en un examen de los mencionados en el Artículo 59º no podrá ejercer el derecho previsto en ese Artículo por una vez, salvo ausencia justificada. En este caso la sanción se hará extensible a todas las asignaturas.